

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 123-2019-CU.- CALLAO, 28 DE MARZO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 28. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 802-2018-OSG, NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 28 de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Oficio N° 802-2018-OSG del 14 de noviembre de 2018, se informa al docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, sobre su pedido de suspensión del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra por medio de la Resolución N° 826-2018-R del 24 de setiembre de 2018 (bajo Expediente N° 01067390 recibido el 25 de octubre de 2018), lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1156-2018-OAJ de fecha 06 de noviembre de 2018, en el que se indica que “...que si bien la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario ha sido apelada, eso no implica que por su sola interposición dicho proceso se suspenda hasta el pronunciamiento del órganos superior, esto es, según lo regulado en los Arts. 216 y 218 del TUO de la Ley N° 27444, no se ha previsto la figura procesal de suspensión con efecto suspensivo, salvo mandato judicial que disponga lo contrario, por lo que la solicitud del recurrente carece de asidero legal, debiendo seguir, el cauce normal del proceso administrativo disciplinario”;

Que, el docente NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS mediante Escrito (Expediente N° 01068530) recibido el 20 de noviembre de 2018, interpone el Recurso administrativo de Apelación contra el Oficio N° 802-2018-OSG de fecha 14 de noviembre de 2018;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 203-2019-OAJ recibido el 13 de febrero de 2019, evaluados los actuados, de conformidad con lo estipulado en los Arts. 217 numeral 217.2 y 220 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al observarse que el Oficio N° 802-2018-OSG solamente pone de conocimiento a la parte interesada sobre la improcedencia de la solicitud de suspensión del proceso administrativo disciplinario llevado en contra del recurrente, no resuelve causa alguna (Resolución Directoral, Rectoral o de Consejo Universitario), y no es pasible de ser un acto administrativo definitivo que ponga fin a la instancia, sino que comprende un acto de comunicabilidad respecto de lo solicitado, por lo tanto considera que el presente recurso de apelación resulta improcedente;



Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de marzo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 28. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 802-2018-OSG, NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS; los miembros consejeros, con abstención del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Dr. José Hugo Tezén Campos, acordaron declarar improcedente el presente Recurso de Apelación;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 203-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra lo resuelto mediante Oficio N° 802-2018-OSG del 14 de noviembre de 2018, interpuesto por el docente **NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS**, dejando a salvo el derecho del impugnado de exigir la emisión del acto definitivo que pone fin a la instancia.
- 2° **RECOMENDAR** a la **Oficina de Secretaría General**, proceder a emitir la Resolución Rectoral correspondiente, respecto a la denegatoria del pedido de suspensión de Proceso Administrativo Disciplinario a efectos que el docente **NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS** ejerza su derecho con arreglo a ley.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, THU, RE,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.